SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

1695

Castilla Ganada a pedim.to del S.r Marques de Baldeolmos. A remitido al Consejo de Cataluña que es del thenor sig.te

Real Provision

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de navarra de granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen señor de Vizcaya y de Molina &.a a bos las Justicias hordinarias de las Ciudades de Murcia Cartagena y lorca Villas y lugares de las Aguilas Vera botarena y sus Juris.nes y a otras qualesquier Justicias y Jueces a quien en qualquier manera lo de yuso contenido tocare y fuere notificada y a cada uno de bos salud y gracia sepades que entre las Condiciones con que el Marq.s de Valdeolmos se encargo de la provision de sesenta y seis mil Carges de trigo y zevada de a dos quarteras y media Cathalanas cada Carg para el exto. de Cathaluña ay la del thenor sig.te = Y porque para poder Cumplir esta provis.on necesita el dho Marq.s de Baldeolmos de traer navegar e introducir en el dho principado de Cathaluña diferentes partidas de trigo zevada avena y habas es Calidad con precisa deste asiento se le ayan de despachar licencias de sacas libres y llanas y sin Contradiz.on alguna p.a Comprar y sacar de estos Reynos de Castilla Aragon Valencia [illegible] y Andalucia Mallorca [illegible] Cerdeña y el de Sicilia Reynado de Cerdeña Sanlucar Ayamonte puerto de S.ta Maria Granada almeria Velez malaga Gibraltar Murcia lorca Cartagena las aguilas Vera botarena almazarron y otros [illegible] las Cant.des necesarias asi de trigo como de zevada avena y habas hasta el Cumplim.to entero de esta provis.on despachandosele p.a ello las hordenes necesarias p.a los Cons.os de Castilla Aragon Italia y Guerra y la Real Caja Reservada p.a que los pueda Comprar sacar y transitar libremente sin pagar derechos algunos de [illegible] y [illegible] Municipales ni otros algunos antiguos ni Modernos quales quiera que sean aunque aqui no bayan expresados segun la Cant.d que en cada parte embarcare como se la Compra de los dhos granos se hiziere p.a todo [illegible] y que esta de su Real Hazienda y tampoco los a de pagar p.a el derecho de la encomienda de a zeon en Cathaluña ni el de Cops en Barcelona ni otro que en aquel principado ni en la introduz.on y Consumo desta provis.on en el y asi mismo se le an de dar todas las cartas firmas y hordenes que pidiere p.a los Referidos Cons.os y p.a los thenientes Gen.s y demas ministros a quien tocare p.a que les den los Cap.nes Gen.s Justicias y demas Justicias y ministros de Cada p.te con [illegible] pena de [illegible] y condenacion contra [illegible] y haz.da a mi arbitrio p.a que les obs